



EL REY DON CARLOS V.

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO.

Año a San Jaxer el biquido descubierta a queno al
 Canxen los bienes Embargados sin perjuicio de Ngerir la
 su aud. y derecho Contra quien visto los Jueves y en el tri-
 bunal donde to que; y en tales terminos por convenir la
 Ciudad que sea segura el M cobro, y se yn demora del
 natural desonor que por un termino la Correspon-
 de; duplica al E. de Juan Gregorio Alburquerque que esta
 presente que no obstante sus reales exepciones sea
 da penonarse con pagar a oha Du. de Navarra
 y hazer presente a oho tribunal y a su nombre la de
 sus en que oha Du. se halla de la Nueva de sus su-
 plicas tan a fianza da en lo justo como no yn currit
 esta en demora mientras oha li quida no se res-
 tue y que de malo yrarse su ynstantia la forme
 Judicialm. en los terminos de Justicia y agelando
 En caso necesario y ante el E. Comisario General
 de Cruzada y tribunal superior; y q. los gastos que
 eguere se le de el salario acostumbrado; y de todo yure
 y enriado el E. de Juan Gregorio Alburquerque que = Dijo
 que un embargo por punto principal la exonerara.
 que obrubo del Real Consejo del año de Lin cuenta
 y se de to que se hallan conreguados los E. Jueves
 de Cruzada de la Du. de Navarra y que se conste
 a este Ayuntamiento. oha exep^{on} y dado su cumplimiento
 En oho año como tambien su he dad a barxada

[Handwritten signature or scribble]

[Handwritten signature or scribble]

